

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver INCIDENTE iniciado de oficio contra la entidad financiera Banco de Bogotá y contra el IGAC Dirección Territorial Bolívar.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver incidente de desacato contra Banco de Bogotá y contra el IGAC Dirección Territorial Bolívar, por incumplimiento a orden judicial emitida en audiencia del 02 de agosto de esta anualidad, y materializada por auto del 10 de agosto de 2021, consistente en;

- Al Banco de Bogotá: *INFORMAR* respecto del crédito 0354309429, si el mismo proviene de renovación de créditos obtenidos por su titular el señor HELBER ANTELIZ LEAL, en caso tal, allegar historial de créditos contraídos por HELBER ANTELIZ LEAL, y estipular fechas de otorgamiento, y cuantía de cada uno de ellos, y saldo existente para el 27 de marzo de 2019, e indique si el crédito fue pagado totalmente, y en caso positivo, indicar la fecha.
- Al IGAC Dirección Territorial Bolívar, *informar* valor del avalúo catastral del inmueble identificado con MI N°068-19376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, teniendo en cuenta que la información suministrada en comunicación anterior no correspondió a lo solicitado.

Lo anterior, conforme la siguiente,

**I. SITUACIÓN FÁCTICA**

1. Mediante audiencia del 26 de abril, 26 de mayo y 25 de junio de 2021, se ordenó oficiar al Banco Bogotá, con el fin que informaran respecto del crédito 0354309429, si el mismo provenía de la renovación de créditos obtenidos por su titular el señor HELBER ANTELIZ LEAL, en caso tal, se allegara historial de créditos contraídos por HELBER ANTELIZ LEAL, y las fechas de otorgamiento, y cuantía de cada uno de ellos.
- En cuanto a IGAC Territorial Bolívar, se les solicitó que informaran el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con MI N°068-19376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití – Bolívar, e indicar el número predial al que corresponde para mayor exactitud.

- Se remitieron sendas comunicaciones entre ellas a las entidades, sin que se evidenciara respuesta; y en el caso del IGAC emitió respuesta solo parcial al requerimiento indicado.
- Mediante auto del 10 de Agosto de 2021, se dispuso abrir incidente de desacato contra Banco de Bogotá y contra el IGAC Dirección Territorial Bolívar, por incumplimiento a orden judicial emitida en audiencias del 19 de marzo, 03 mayo, 31 mayo, y 18 de junio de 2021, y correr traslado al representante legal de las citadas entidades, por el término de tres (03) días para ejercitar derecho de defensa.
- Es así como finalmente mediante correo electrónico de procedencia del email: SolicitudesBancadeEmpresas@bancodebogotá.com.co, de fecha 1ª de septiembre el incidentado Banco de Bogotá responde anexando la información requerida en pluricitadas oportunidades; e igual situación acontece con el IGAC Dirección Territorial Bolívar, a través del correo [cartagena@igac.gov.co](mailto:cartagena@igac.gov.co) del 27/08/2021.

## II. NORMATIVA APLICABLE AL TRAMITE INCIDENTAL

**“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

## III. CONSIDERACIONES

**Artículo 44. Poderes correccionales del juez**

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

*(...)*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

#### **Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias**

*“ Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”*

#### **IV. CASO EN CONCRETO**

Del acontecer fáctico, la ley sustancial vigente, y material probatorio recaudado dentro del presente trámite incidental emerge necesario anunciar la NO imposición de SANCIÓN alguna contra el pagador y/o representante legal de las entidades Banco de Bogotá y contra el IGAC Dirección Territorial Bolívar, por las razones que pasan a exponerse.

Cierto es que por auto del 10 de Agosto de 2021, se dispuso abrir incidente de desacato contra Banco de Bogotá y contra el IGAC Dirección Territorial Bolívar, pero lo es también que en el devenir del trámite procesal los incidentados no solo se allanaron a dar cabal cumplimiento con el caso del IGAC Dirección Territorial Bolívar, quien en el citado escrito del 27/08/2021 atiende cabalmente con lo requerido como se evidencia de los anexos arrimados a dicha respuesta; y por otra el Banco Bogotá en su escrito defensivo del 1/09/2021 señala que a través de la Gerencia de Soluciones para el cliente que el requerimiento trasladado con fecha 30 de junio de 2021 mediante oficio 917 fue respondido desde el 7 de julio de 2021, con constancia de envío, remitidos al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Revisado el buzón de correo institucional de este despacho, no se advierte efectiva recepción de este último, y no obstante, se reitera, fue efectivamente remitida por la entidad, lo que permite entrever por una parte falencia en la parte técnica, sea de la entidad o del sistema

de recepción de la rama judicial, situaciones que escapan o son ajenas a la voluntad del requerido en atender lo solicitado, y dado que ya se cuenta con la información solicitada a las citadas entidades, sin que se causara ningún perjuicio y por otra, ante la dificultad de determinar negligencia, desatención o desidia por parte de las entidades accidentadas, se torna necesario proceder al consecuente archivo, por inexistencia de razones de orden factico y legal para proseguir con el trámite.

Por lo anterior y sin más elucubración alguna, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el representante legal de Banco de Bogotá y contra el IGAC Dirección Territorial Bolívar, no incurrieron en trasgresión a orden judicial, por las razones anotadas en la parte motiva, y por tanto, no hay lugar a sanción alguna. En consecuencia se cierra el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los incidentados de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bb9136e21dd22c13537522a5243ec159a17bfe55e3f536bddb869e5bdba8b7c**

Documento generado en 13/10/2021 02:46:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**